JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	0536840890012018-00094-00
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Interesado	CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO
Causante	WILLIAM ANDRES BEDOYA
Asunto	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
A.S.C. Nº	2021-152

En escrito que antecede, el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO, demandante dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido en contra de WILLIAM ANDRES BEDOYA, le informa al despacho que el demandado le abonó la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,oo), y solicita se levante la medida cautelar de embargo del vehículo marca RENAULT, tipo SEDAN LOGAN EXPRESION de placas DFU 136, INSCRITO EN EL TRANSITO DE MEDELLIN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dispone el numeral 1º del artículo 597 del código general del proceso, que se levantará el embargo y secuestro si se pide por quien solicitó la medida.

Mediante pronunciamiento del 21 de enero del año 2021, este despacho decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil RENAULT, tipo SEDAN LOGAN EXPRESION de placas DFU 136, inscribiéndose la medida de embargo en el Tránsito de Medellín y posterior mente se perfeccionó el embargo a través de la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Jericó.

Ahora teniendo en cuenta que quien solicitó la medida fue el demandante, y que es este mismo quien solicita se levante dicha medida, es procedente acceder a ella en los términos del artículo 597 antes descrito, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recaen sobre el vehículo RENAUL, tipo SEDAN LOGAN EXPRESION de placas DFU 136, para lo cual por secretaría se librará oficio con destino al Tránsito de la ciudad de Medellín y para el secuestre, a efectos de que rinda informe de su gestión y haga entrega del vehículo a su propietario.

Radicado Nº	0536840890012018-00094-00
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Interesado	CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO
Causante	WILLIAM ANDRES BEDOYA
Asunto	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
A.S.C. Nº	2021-152

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo, decretada y practicada dentro del presente proceso ejecutivo, por reunir las exigencias del numeral 1º del artículo 597 del código general del proceso, en consecuencia,

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría a la oficina de Tránsito y transporte de la ciudad de Medellín para cancelar la inscripción de embargo, y al secuestre a efectos de que rinda informe de su gestión y proceda a entregar el vehículo a su propietario.

TERCERO: Con relación al abono informado por el demandante, este se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del crédito, el cual se imputará primero a intereses y luego al capital.

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z